

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año 40 pesetas.
Trimestre 10 —
Número suelto cincuenta céntimos.
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a cincuenta céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Artículo 1.º del Código Civil). / La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.
Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL.
Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 26 de Diciembre de 1926).

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE VALLADOLID

Ordenanzas para exacciones

Boletín Oficial de la provincia

Base primera. La Diputación acuerda utilizar los recursos que rinde la publicación diaria del «Boletín Oficial» de la provincia.

Base segunda. El precio anual de suscripción para los Ayuntamientos y para los particulares será de 40 pesetas anuales.

Este pago se verificará por adelantado.

Base tercera. Quedan exceptuados del precio de suscripción que se señala, por tener derecho a ello, según las disposiciones vigentes, por concesión graciosa de la Diputación, o por haber establecido intercambio, los señores Gobernadores civiles, Diputados de Valladolid, Presidentes de todas las Diputaciones, Jefes de línea de la Guardia civil, Comandantes de todos los puestos de la provincia y Subdelegados de Medicina y Farmacia y

Veterinaria de los diez partidos judiciales.

Base cuarta. En el «Boletín Oficial» seguirán publicándose gratuitamente cuantos trabajos procedentes de entidades o centros oficiales tengan derecho a ello, siempre que lleguen por conducto autorizado.

Base quinta. Los edictos de pago y los trabajos de interés particular se insertarán a 50 céntimos línea, y el número suelto valdrá 50 céntimos.

Base sexta. Para hacer efectivo tanto el precio de suscripción como el valor de los trabajos de interés particular que no se abonen al tiempo debido, empleará la Diputación provincial el procedimiento de apremio.

Base séptima. Las precedentes bases regirán en tanto esté en vigor el presupuesto de 1927 y sucesivos mientras no se modifiquen.

Derechos de custodia por depósitos hechos en la Caja provincial.

Base primera. Todos los depósitos provisionales que se consignen en la Caja provincial, para optar a subastas y concursos de los diferentes servicios, sin llegar a elevarse a definitivos, devengarán derechos de custodia.

Base segunda. Quedan exceptuados los depósitos provisionales de los licitadores que hubieran obtenido la adjudicación del servicio, los cuales sufrirán los derechos de custodia del definitivo, al proceder a la devolución de la fianza.

Base tercera. La escala de per-

cepción para unos y otros será la siguiente:

Importando el depósito de 1 a 100 pesetas, satisfará 5 pesetas.
Idem íd. de 101 a 500 10.
Idem íd. de 501 a 1.000 15.
Idem íd. de 1.001 a 5.000 25.
Idem íd. de 5.001 a 10.000 50.
Idem íd. de 10.001 en adelante, 100.

Base cuarta. Los depósitos constituidos con anterioridad a esta ordenanza se sujetarán al tipo que se hubiere establecido en la fecha de su constitución.

Base quinta. Los efectos de esta ordenanza entrarán en vigor en 1.º de Enero de 1927 y regirán durante la vigencia de este presupuesto y sucesivos mientras no se modifique.

Pensionistas y mejorados en el Hospital provincial.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 217 del vigente Estatuto y a los efectos de la letra A de dicho precepto, se formula la presente ordenanza para la exacción de derecho y estancias en el Hospital provincial.

Base 1.ª Las clases de pensiones que esta Diputación tiene establecidas en el Hospital, son las siguientes: Pensionistas de 1.ª, pensionistas de 2.ª, pensionistas provinciales y mejorados.

Base 2.ª Para ingresar como pensionistas o mejorados en el Hospital, será preciso solicitarlo del Presidente de la Diputación, en instancia suscrita por el interesado o persona que le represente, indicando el concepto y clase que se desee. Se acompa-

ñará la cédula personal del solicitante.

Base 3.ª La instancia irá en papel de 1'20 con un sello de la Diputación de una peseta; certificación facultativa que exprese el padecimiento, en papel correspondiente del Colegio de Médicos.

Base 4.ª Si se desea ingresar como pensionista o mejorado provincial se acompañará certificación de vecindad, por la que se acredite llevar dos años de residencia en la provincia o certificación de la Alcaldía de ser natural de algún pueblo de la misma.

Base 5.ª Acordado el ingreso en dicho Establecimiento, será preciso presentar en el Negociado de Beneficencia carta de pago de haber ingresado en Arcas provinciales el importe de cuarenta y cinco días de estancias, si es de fuera de la provincia, y el de treinta si es de ella (natural o vecino), satisfaciendo igualmente por adelantado el importe de la operación si ésta fuera precisa, reponiendo tantas veces como transcurra dicho número de días, siempre por adelantado, si se prolongase la estancia del enfermo. Si al ser dado de alta en el Hospital hubiera algún remanente a su favor, le será reintegrado.

Base 6.ª La tarifa por la que han de regirse las estancias y operaciones es como sigue:

Pensionistas de 1.ª, estancia diaria 12 pesetas; operación 400 pesetas.

Pensionistas de 2.ª, estancia

diaria 8 pesetas; operación 250 pesetas.

Pensionistas provinciales, estancia diaria 3 pesetas; operación 100 pesetas.

Mejorados, estancia diaria 4 pesetas; operación 50 pesetas, los de la provincia; a los de fuera de ella, operación 100 pesetas.

Base 7.^a El Administrador del Hospital será el encargado de la recaudación y de su ingreso en la Depositaria de fondos provinciales, exigiendo o devolviendo la cantidad que resultare a favor o en contra del enfermo, al serle efectuada la liquidación.

Base 8.^a Cuando por algún pensionista o mejorado no se abonaran los derechos, se utilizarán los procedimientos que correspondan con arreglo a derecho.

Base 9.^a La presente ordenanza regirá durante el ejercicio 1927, prorrogable en los sucesivos mientras no se modifiquen.

Estancias de lesionados por accidentes del trabajo en el Hospital provincial.

Artículo 1.^o Según lo dispuesto en el Reglamento aprobado por Real decreto de 1.^o de Diciembre de 1922, cuando la índole del accidente lo exija, o la imposibilidad de la asistencia Médico-Farmacéutica de la víctima obligue, a juicio de la Dirección Facultativa y del patrono, a su ingreso y permanencia en el Hospital o Establecimiento análogo, las estancias que cause serán a cargo del patrono.

Para dar cumplimiento al anterior precepto se dispondrán en el Hospital camas y asistencia adecuada para los enfermos que ingresen por accidentes del trabajo.

Artículo 2.^o El precio de estancia será de 3 pesetas.

Artículo 3.^o Los lesionados que sean de esta provincia satisfarán, en concepto de operación, cuando ésta fuera necesaria, la cantidad de 50 pesetas.

Artículo 4.^o Los lesionados de otras provincias satisfarán por igual concepto la cantidad de 100 pesetas.

Artículo 5.^o El día que ingrese el accidentado se exigirá al patrono la firma en el volante que para ello se le facilitará y por el que se compromete a satisfacer las estancias y cuantos gastos ocasione en el Establecimiento su obrero, debiendo abonar en depósito el importe de quince días en la Administración del Hospital provincial, así como el de la operación si ésta fuera precisa, reponiendo tantas veces como transcurra dicho número de días, siempre por adelantado, si se prolongase la

estancia del enfermo. Si al ser dado de alta en el Hospital hubiera algún remanente a favor del patrono, le será reintegrado.

Artículo 6.^o El Administrador del Hospital será el encargado de la recaudación y de su ingreso mensual en la Depositaria de fondos provinciales, así como de recoger la firma correspondiente, cuyo volante remitirá a la Intervención de fondos provinciales para las operaciones a que hubiere lugar.

Artículo 7.^o Cuando por algún patrono no se abonaran los derechos devengados, se utilizarán los procedimientos que correspondan con arreglo a derecho.

Artículo 8.^o La presente ordenanza regirá durante el ejercicio 1927, prorrogable en lo sucesivo mientras no se modifique.

Estancias en el Manicomio provincial.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 217 del vigente Estatuto y a los efectos de la letra A de dicho precepto, se formula la presente ordenanza para la exacción de derechos y estancias en el Manicomio provincial.

Base 1.^a Las clases de pensiones que esta Diputación tiene establecidas en el Manicomio, y las tarifas señaladas para cada clase, se clasifican en los cinco grupos siguientes:

Grupo A. Pensionistas.—En esta sección existen: Distinguidos, que satisfacen 15 pesetas diarias. De primera, que abonan 9 pesetas. De segunda, 7. De tercera, 5'50; y de cuarta, 4'50 pesetas diarias.

Grupo B. Mejorados.—En este grupo existen: Distinguidos, que abonan 12 pesetas diarias. De primera, 9. De segunda, 4'50. De tercera, 3'25; y de cuarta, 2 pesetas diarias.

Grupo C.—Alienados reclusos a costa de Diputaciones provinciales y que tengan firmado contrato con esta Corporación, con anterioridad a la fecha de esta ordenanza.

Satisfarán por cada estancia causada la cantidad de 2 pesetas.

Grupo D.—Alienados reclusos a costa de Diputaciones provinciales y que firmen contrato con posterioridad a la fecha de esta ordenanza.

Satisfarán por cada estancia causada la cantidad de 2'25 pesetas.

Grupo E.—Alienados reclusos a costa de Diputaciones provinciales y que no firmen contrato con esta Corporación.

Satisfarán por cada estancia causada la suma de 2'25 pesetas.

Base 2.^a *Ingreso en el Grupo A.*—Para ingresar como pensionista en el Manicomio provincial será preciso solicitarlo del señor Presidente de la Excelentísima Diputación provincial, por el pariente más próximo del enfermo o persona que le represente, justificando el derecho a solicitarle, indicando el concepto y clase en que desea sea acordado aquél y haciendo constar si el enfermo ha estado o no sujeto a observación, en caso afirmativo se deberá acompañar la autorización del Juzgado.

Son documentos indispensables acompañar con la solicitud de ingreso los siguientes:

Certificación facultativa suscrita por dos Médicos en la que se acredite el estado de demencia y especifiquen, si es posible, las causas que la motivaron.

Informe del Sudelegado de Medicina del distrito y del Alcalde sobre la verdadera y notoria urgencia de la reclusión.

Partida de nacimiento o fe de bautismo, según los casos.

Estos documentos deberán ir en papel de 1'20 pesetas la instancia más un sello provincial de una peseta de la Caja de la Diputación; en papel del Colegio de Médicos correspondiente la certificación facultativa y las demás certificaciones e informes en papel de 2'40 pesetas cada uno si van por separado.

Los documentos deberán legalizarse si proceden de otra provincia,

Una vez acordado el ingreso de un enfermo pensionista en el Manicomio provincial (sea la clase que fuere), el pariente más próximo del mismo o persona que le represente firmará con el señor Presidente de la Diputación el oportuno contrato, en el cual se obliga a satisfacer el importe de estancias que cause mencionado enfermo, por trimestres adelantados.

El solicitante hará constar en dicho contrato la persona que en un todo le represente, siempre que el mismo no lo sea por sí solo.

Base 3.^a Los enfermos pobres que se hallen reclusos en el Manicomio provincial y quieran mejorar su pensión, pueden pasar al grupo B solicitando del señor Presidente de la Diputación y en papel de 1'20 pesetas más un timbre provincial de una peseta el pase de recluso pobre al de mejorado.

La solicitud la firmará el pariente más próximo del enfermo, o persona que le represente, justificando el derecho a solicitarlo e indicando la clase de me-

orado en la que desea ser incluido.

Acordada la mejora, firmará el solicitante el oportuno contrato en igual forma que los pensionistas, según se detalla en la Base 2.^a

Base 4.^a Están sujetas al pago de las estancias que causen los alienados del grupo C las respectivas Diputaciones provinciales a las que pertenezcan aquéllos.

Base 5.^a Para la percepción del importe de estas estancias, se observarán las reglas siguientes:

La Diputación de Valladolid enviará al término de cada mes, y a cada Diputación, una cuenta que comprenda los nombres de los alienados a su costa reclusos y las estancias devengadas por cada uno.

A los treinta días de enviada la cuenta, se avisará a cada Diputación del giro que contra la misma se haga y por importe de la citada cuenta.

Una vez abonada por el Banco la cantidad a que el giro asciende, e ingresada ésta en arcas provinciales, se remitirá a la Diputación interesada la oportuna Carta de pago, justificativa de aquel ingreso.

Base 6.^a No prescribirá el cobro de estas pensiones hasta que no transcurran los cinco años que establece el artículo 288 del Estatuto provincial.

Base 7.^a Para el cobro de pensiones de los dementes de los grupos D y E, regirán las reglas de las bases 5.^a y 6.^a

Base 8.^a Al ingreso en el Manicomio provincial abonarán, los del grupo A, en concepto de derechos de entrada, las cantidades siguientes:

Pensionistas distinguidos, 125 pesetas.

Pensionistas de 1.^a, 100.

Pensionistas de 2.^a, 90.

Pensionistas de 3.^a, 80.

Pensionistas de 4.^a, 75.

Base 9.^a Entrará en vigencia esta ordenanza, cuando comience a regir el presupuesto de 1927.

Maternidad en el Hospital provincial

Base 1.^a La Diputación sostendrá a su costa una Sección de Maternidad pública en el Hospital provincial destinada a albergar mujeres en período de embarazo.

Base 2.^a Para ser admitida se requiere:

1.^o Ser natural de la provincia o llevar dos años de residencia. También podrán ser admitidas sin estos requisitos si la Corporación lo acordase expresamente.

2.^o Hallarse dentro del séptimo mes de embarazo.

3.º No padecer enfermedad secreta o contagiosa.

Base 3.ª La naturaleza se acreditará con certificación del Registro civil, la residencia con certificado del Secretario del Ayuntamiento respectivo, la pobreza con informe de la correspondiente autoridad administrativa y los apartados 2.º y 3.º serán objeto de informe escrito del Médico al Director del Establecimiento, previo el registro consiguiente.

Base 4.ª La pensión que han de satisfacer las que en esta Sección ingresen será de 4 pesetas por estancia.

Si desearan pasar a la clase de pensionistas que en el Hospital existe, podrán verificarlo solicitando del Director del Establecimiento y ajustándose al Reglamento de dicho Hospital.

Base 5.ª Las recogidas en la Sección de Maternidad, satisfarán por asistencia al parto la cantidad de 50 pesetas.

Base 6.ª Los pagos de todas estas tarifas se harán por meses adelantados, sin derecho a reintegro, aun cuando no permanecieren en el Establecimiento un mes completo. En el mes calculado para el parto se hará el ingreso de la cantidad señalada por este concepto.

Base 7.ª La admisión será ordenada por el Director en vista de los resultados que ofrezca la documentación reseñada en la base 2.ª, o la solicitud de la interesada para pasar a pensionista.

Base 8.ª Todas las acogidas estarán obligadas a la observancia fiel de todo precepto reglamentario.

Base 9.ª Para el caso de que una pensionista no abone en tiempo y forma el importe de la pensión, el Director del Establecimiento adoptará las medidas oportunas, comunicando al señor Presidente de la Diputación todos los datos necesarios a los efectos de que pueda ordenar la instrucción del oportuno expediente de apremio.

Base 10.ª Los efectos de esta ordenanza darán principio en 1.º de Enero de 1927 y estarán en vigor en tanto lo esté el presupuesto de dicho año.

Maternidad secreta del Hospicio provincial

Base 1.ª La Diputación sostendrá a su costa una Casa de Maternidad, secreta, en el edificio que ocupa el Hospicio provincial y que será destinada a albergar a mujeres en estado de embarazo.

Base 2.ª Ingresarán en este departamento las mujeres que habiendo concebido ilegítimamente

reclamen la asistencia que necesiten por razón de su estado, y serán asistidas por una sola vez, exceptuando las pensionistas.

Base 3.ª La admisión se hará por la Hermana de la Caridad encargada de este departamento, previo dictamen facultativo y ajustándose a los artículos 294, 295 y 296 del Reglamento interior para el régimen del Hospicio provincial.

Base 4.ª Las que ingresaren como pensionistas se dividirán en dos clases, de 1.ª y de 2.ª

Las de 1.ª, abonarán 6 pesetas diarias por cada estancia más 50 pesetas por la asistencia que se prestare al parto.

Las de 2.ª, abonarán 3 pesetas diarias por cada estancia.

Base 5.ª Ambas pensionistas satisfarán sus estancias anticipadamente. La cantidad que han de adelantar será el importe de una quincena por lo menos.

Base 6.ª A la salida del Establecimiento se liquidará la pensión, devolviéndose el sobrante si le hubiere.

Base 7.ª Los efectos de esta ordenanza darán principio en 1.º de Enero de 1927 y estará en vigor en tanto lo estén en presupuesto de dicho año.

Cobro de los derechos por certificaciones expedidas por las distintas dependencias de esta Diputación.

Base 1.ª Todas las certificaciones que se expidan por las distintas dependencias de esta Corporación, satisfarán la cantidad de 5 pesetas por el primer pliego y 2 cada una de las restantes.

Base 2.ª Quedan exceptuadas las que se refieran a algún asunto oficial y no lleven el reintegro que a estos documentos corresponde.

Exacción del sello provincial

Artículo 1.º Con el sello provincial deberán reintegrarse todos los documentos que a continuación se expresan:

A) En toda solicitud que se dirija a la Corporación, un sello de una peseta, salvo las que suscriban entidades o personas que tengan consideración legal de pobres.

B) Certificaciones de devolución de fianza a los contratistas de obras o servicios provinciales: Hasta mil pesetas, una peseta. De mil una a dos mil quinientas pesetas, una peseta cincuenta céntimos.

Las que excedan de dos mil quinientas pesetas, dos pesetas.

C) Certificaciones y liquidaciones por obras que expida la Dirección de carreteras, sean por conservación, reparación u obras

nuevas, con arreglo a igual tarifa que la anterior.

D) Certificados de cualquier acuerdo adoptado por la Corporación o antecedente que obre en las Oficinas provinciales, una peseta.

Artículo 2.º La expendición de los sellos provinciales correrá a cargo de la Depositaria de fondos provinciales, que rendirá cuenta anual.

Artículo 3.º No se admitirá en el registro de entrada ni se tramitará por ninguna Oficina los documentos que no estén reintegrados con el correspondiente sello provincial.

Tampoco se entregarán los documentos que deban ser objeto de la misma formalidad.

Todos los funcionarios cuidarán de inutilizar los sellos estampados en dichos documentos.

Exacción de honorarios que se cobren por los servicios que preste el Instituto provincial de Higiene

Artículo 1.º Se consideran comprendidos en este orden de ingresos los análisis químicos y bacteriológicos, los servicios de desinfección, traslado de enfermos y vacunación que practique el Instituto provincial de Higiene y Sanidad, dependiente de esta Diputación, a instancia de particulares y Entidades que no tengan derecho a su gratuidad, con sujeción a la siguiente tarifa:

	Pesetas	
PARQUE DE DESINFECCIÓN		
A) Servicios dentro del Parque.		
Por la primera carga de la máquina de desinfección físico-química o vapor fluente	30	
Al resto de cargas, cada una.	15	
Desinfección de objetos con la lejadora, cada carga	10	
B) Servicios fuera del Parque.		
Por salida del material	25	
Además se aumentará el 50 por 100 de la tarifa dentro del Parque, y dos pesetas por kilómetro de recorrido. La desinfección de habitaciones se regulará con la tarifa anterior en cuanto a la salida del material y kilómetros de recorrido, abonándose por cada habitación.		15
TRASLADO DE ENFERMOS		
Por salida de la Ambulancia «Renaul».	50	
Además se abonará una peseta veinticinco céntimos por kilómetro de recorrido. Por la salida de la Ambulancia «Fiat».		30

Además se abonará una peseta por kilómetro de recorrido.

Salida de la Ambulancia «Ford»

20

Además se abonarán setenta y cinco céntimos por kilómetro de recorrido.

VACUNACIONES

Por cada tratamiento antirrábico completo siempre que se trate de individuos que sean vecinos de los pueblos de la provincia

50

Si el enfermo es vecino de Valladolid o de otras provincias

100

Las vacunaciones antivariolísticas y antitíficas para todos los vecinos de los pueblos de la provincia, gratuitas.

ANÁLISIS

A) Sangre.	
Recuento globular, hemoglobina y fórmula leucocitaria.	40
Cualquiera de estas operaciones aisladas.	15
Investigación paviásitológica	10
Hemocultivos	25
Reacción Wassermann	25
Suero aglutinaciones.	30
Urea.	40
B) Orina.	
Análisis físico-químico y del sedimento	30
Análisis bacteriológico con inoculaciones	50
C) Líquido céfalo raquídeo.	
Análisis bacteriológico raquídeo	15
Análisis del líquido céfalo raquídeo completo.	40
Reacción Wassermann del idem	25
D) Exputos.	
Análisis herto-bacteriológico	15
Examen de exputos con inoculaciones	50
E) Heces fecales.	
Investigación de parásitos.	15
Idem bacteriológica	35
Examen físico-químico	30
F) Pus, exudados, etc.	
Investigación histo-bacteriológica.	15
Aislamiento de gérmenes.	30
G) Jugo gástrico.	
Investigación físico-química y micrográfica	30
H) Leche de mujer.	
Análisis completo.	30

	Pesetas
D) Rabia.	
Examen histo-patológico de animales para investigación de rabia	25
Idem íd. con inoculación	50
J) Aguas.	
Análisis de agua (potabilidad y pureza)	50
K) Enseñanzas.	
Cursos abreviados en cualquiera de los Laboratorios (químico o bacteriológico)	50
Cursos completos	250

CONDICIONES

- 1.ª El pago será abonado al solicitar el servicio.
- 2.ª Los gastos de envío serán por cuenta de la persona que solicite el servicio.
- 3.ª La recogida de productos por el personal facultativo del Instituto, dentro de la Capital aumentará el 50 por 100 de los honorarios y fuera de la misma el 100 por 100 más, por gastos de locomoción, y sólo se realizarán cuando lo permitan las necesidades ordinarias del Instituto que son preferentes.
- 4.ª La gestión administrativa de los mismos estará a cargo del Jefe de la Sección de Presupuestos municipales, quien presentará mensualmente justificadas las cuentas.
- 5.ª Todos los gastos relativos al Instituto de Higiene serán elevados por dicho Gestor Administrativo a la Intervención de fondos provinciales para su informe a la Comisión permanente, a fin de que sea prestada su aprobación y acuerdo de abono, si lo mereciere, así como también los gastos menores de aquellos que por su carácter urgente se le expidan por Libramiento a justificar.

Diputación provincial: Sesión de 17 de Diciembre de 1926. Se acuerda aprobar las precedentes ordenanzas.—El Presidente, Gaspar Rodríguez Pardo.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Núm. 5.757
Castromonte

Durante los días 29 y 30 del mes actual, tendrá lugar la recaudación voluntaria del repartimiento general de utilidades, correspondiente al ejercicio de 1925-26, en estas Casas Consistoriales y horas de oficina, de las nueve a las diez y seis, la cual estará a cargo del recaudador nombrado al efecto don Isidoro García Fernández.

Castromonte, a 22 de Diciembre de 1926.—El Alcalde, Emiliano de la Iglesia.

Núm. 5.758

Serrada

Aprobado por el Ayuntamiento el proyecto de presupuesto ordinario para el año de 1927, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días hábiles, juntamente con las certificaciones y memorias a que se refiere el artículo 296 del Estatuto municipal,

durante cuyo plazo y los ocho días siguientes podrán formular respecto al mismo cuantas reclamaciones u observaciones estimen convenientes los contribuyentes o entidades interesadas.

Serrada, 21 de Diciembre de 1926.—El Alcalde, Isidro Obregón.

Igualmente y por el mismo término se halla de manifiesto en el Ayuntamiento de Rodilana.

Núm. 5.709

TUDELA DE DUERO

NOTA que forma esta Alcaldía, en cumplimiento de la Circular de la Dirección general de Abastos de 25 de Mayo último, de los artículos de consumo corriente en esta localidad, cuyos precios han experimentado variación en la primera quincena del corriente mes en la que se hace constar también el precio del pan y sus harinas.

ARTÍCULOS	Unidad	PRECIO anterior Pesetas	PRECIO actual Pesetas	DIFERENCIA	
				en más Pesetas	en menos Pesetas
Harina	100 k.	57'00	59'00	2'00	»
Pan	Kilo	0'58	0'58	»	»
Aceite	»	2'60	2'60	»	»
Bacalao	»	2'40	2'40	»	»
Patatas	»	0'25	0'25	»	»
Judías	»	1'20	1'20	»	»
Arroz	»	1'00	1'00	»	»
Garbanzos	»	1'70	1'20	»	0'50
Azúcar blanquilla	»	1'00	1'80	0'80	»
Carne de vaca	»	3'50	3'50	»	»
Idem de cerdo	»	5'00	5'00	»	»

Tudela de Duero, 16 de Diciembre de 1926.—El Alcalde, Victoria-no Martín Renedo—El Secretario, Priscilo Recio.

Núm. 5.765

Vega de Ruiponce

El Ayuntamiento pleno de mi presidencia, en sesión de 19 del corriente, acordó utilizar el presupuesto municipal ordinario aprobado para el ejercicio económico de 1926-27 para que rija durante el próximo año de 1927.

Lo que se hace público por el presente anuncio a los efectos legales.

Vega de Ruiponce, 23 de Diciembre de 1926.—El Alcalde, Casimiro García.

Núm. 5.697

Zaratán

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio natural de 1927, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, durante cuyo plazo podrán formularse cuantas reclamaciones u observaciones se

estimen convenientes por los contribuyentes o entidades interesadas.

Zaratán, 7 de Diciembre de 1926.—El Alcalde, Sancho del Campo.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia e instrucción

Núm. 5.737

PALENCIA

CÉDULA DE CITACIÓN

Villanueva, María de Jesús; de 24 años de edad, domiciliada últimamente en Valladolid, y que en la actualidad se cree se encuentra en Madrid, ignorándose su domicilio; comparecerá, dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Palencia para prestar declaración en sumario que se sigue con el número 152 de 1926, por lesiones, ser reconocida por el Médico forense y

ofrecer las acciones del procedimiento a tenor de lo dispuesto en el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal, al esposo de ésta, cuya citación también se interesa por medio de la presente; bajo los apercibimientos de Ley si no lo verifican.

Palencia, 17 de Diciembre de 1926.—El Secretario judicial, Isidoro Páramo.

Núm. 5.699

Juzgados municipales

VALLADOLID.—PLAZA

Don E. Mario Aparicio Tablares, Secretario del Juzgado municipal del distrito de la Plaza de esta ciudad.

Certifico: Que en el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado bajo el número 626 del corriente año, por escándalo, contra Tomasa Alonso Gómez y su madre Fe Gómez, se ha dictado en el mismo, con fecha primero del corriente mes sentencia, cuya parte dispositiva literalmente copiada dice así:

Fallo: Que debo condenar y condeno a la denunciada Tomasa Alonso Gómez, como autora de una falta de escándalo, a la pena de veinte pesetas de multa que satisfará en papel de pagos al Estado, sufriendo en caso de insolvencia la sustitutoria correspondiente, reprensión privada en la Sala Audiencia de este Juzgado y además al pago de la mitad de costas del juicio; y que debo de absolver y absuelvo libremente a la denunciada Fe Gómez Núñez, declarando de oficio la otra mitad de costas restantes. Así por esta mi sentencia juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Casimiro González García-Valladolid.—Rubricado,

Y para que conste en cumplimiento de lo acordado en providencia de hoy y para su inserción en el «Boletín Oficial» de esta provincia, para que tenga lugar la notificación del anterior fallo de la sentencia recaída a la condenada Tomasa Alonso Gómez, por ignorarse su actual paradero, expido el presente testimonio, visado por el señor Juez y sellado con el de este Juzgado, en Valladolid, a catorce de Diciembre de mil novecientos veintiséis.—E. Mario Aparicio.—V.º B.º: Casimiro González García-Valladolid.

VALLADOLID

Imprenta de la Diputación Provincial